

en Avda. Agustín Bálamo, Edificio Torre Europa, Avda. 11203 Algeciras (Cádiz), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Heliokmi, S. A., en el que autoriza a Transformación y Control Energético (Inconer) a comercializar el captador Heliokmi ST 2500 utilizando el nombre comercial Inconer ST 2500.

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-5108, y con fecha de caducidad el día 16 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Inconer.
Modelo: ST 2500.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Pintura negra.
Superficie de apertura: 2,31 m².
Superficie de absorbente: 2,32 m².

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

3705 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 5 de octubre de 2006, de certificación de un captador solar, modelo Vitosol 100 SV1.*

Por Resolución de fecha 5/10/06 de la Secretaría General de Energía se certificó un captador solar marcha Viessmann, modelo Vitosol 100 SV1, con contraseña NPS-10506.

Habiendo solicitado Viessmann un cambio de nombre del modelo citado.

Habiendo certificado Viessmann, fabricante y comercial del colector citado que por estrategia comercial este colector Vitosol 100 SV1 pasa a comercializarse desde principios de 2008 con el nombre Vitosol 200F SV2.

Confirmando que el colector Vitosol 100 SV1 y el Vitosol 200F SV2 son técnicamente idénticos.

Esta Secretaría General de Energía resuelve modificar su Resolución, estableciendo como denominación del modelo Vitosol 200 F SV2, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 1 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

3706 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la de 5 de octubre de 2006, de certificación de un captador solar, modelo Vitosol 100 SH1.*

Por Resolución de fecha 5/10/2006, de la Secretaría General de Energía, se certificó un captador solar marcha Viessmann, modelo VITOSOL 100 SH1, con contraseña NPS-10606.

Habiendo solicitado Viessmann un cambio de nombre del modelo citado.

Habiendo certificado Viessmann, fabricante y comercial del colector citado que por estrategia comercial este colector Vitosol 100 SH1 pasa a comercializarse desde principios de 2008 con el nombre Vitosol 200F SH2.

Confirmando que el colector Vitosol 100 SH1 y el Vitosol 200F SH2 son técnicamente idénticos.

Esta Secretaría General de Energía resuelve modificar su Resolución, estableciendo como denominación del modelo Vitosol 200 F SH2, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 1 de febrero de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

3707 *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se publica la Resolución relativa a la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2008, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que establece la obligatoria publicación en el Boletín Oficial del Estado, de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se definen los mercados de referencia relativos a redes y servicios de telecomunicaciones electrónicas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Barcelona, 7 de febrero de 2008.—El Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Reinaldo Rodríguez Illera.

ANEXO

Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea

(Los apartados antecedentes de hecho, fundamentos de Derecho y los anexos, no son objeto de publicación.)

En virtud de las consideraciones de Hecho y de Derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve:

Primero.—Aprobar la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta a la presente Resolución.

Segundo.—Comunicar a la Comisión Europea la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en las redes móviles individuales de los operadores móviles virtuales completos, la designación de operadores con poder significativo en el mercado y la imposición de obligaciones, que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.—Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3708 *ORDEN APA/478/2008, de 14 de febrero, por la que se publica, para el ejercicio 2008, la convocatoria de ayudas destinadas a las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subven-